CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE BIEN MUEBLE

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. J. GUADALUPE LUIS AVELAR QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE LOS CC. MOISÉS ORNELAS AGUAYO Y J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA", DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser legítimo propietario del bien mueble identificado como vehículo marca DOGDE , línea PK, modelo 1998, con número de serie 1B7HC13Y2WJ16138, con original de titulo 54002910.

b).- Encontrarse debidamente capacitado para la celebración del presente contrato;

c).- Que tiene su domicilio bien conocido ubicado en Calle Independencia número 46 de esta ciudad de Nochistlán, Zacatecas, mismo que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato.

d).- Que como es el legítimo propietario del bien anteriormente descrito en la declaración I, inciso a), se hace responsable con su firma que estampa en este contrato y cualquier consecuencia legal que la pudiera invalidar, respondiendo de darse el caso por los daños y perjuicios y/o evicción que resultaren.

II.- Declara "LA PARTE COMPRADORA":

a).- contar con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento

b) conocer el bien mueble materia del presente contrato, por lo que manifiesta su conformidad con el otorgamiento de lo mismo.

c).- Que tiene su domicilio bien establecido en la calle Hidalgo número uno, colonia centro de esta ciudad.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PARTE VENDEDORA" vende y en este acto hace entrega de la posesión física y formal del bien mueble descrito en la declaración I, inciso a) del presente instrumento en términos de lo establecido en las cláusulas siguientes a "LA PARTE COMPRADORA" quien adquiere para si con sin limitación alguna, el mueble de que se trata.

SEGUNDA.- El precio establecido por el bien mueble materia del presente contrato y que debe pagar "LA PARTE COMPRADORA" a "LA PARTE VENDEDORA" es de $60,000.00 (sesenta MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá de la siguiente manera:

1.-El día 21 de junio de 2012 se cubrirá totalmente la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" entrega la posesión real, física y formal del mueble materia del presente contrato a la parte compradora al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento las partes podrán optar por la rescisión del contrato, o bien por exigir el cumplimiento forzoso ante los Tribunales competentes

QUINTA.- La parte vendedora hace entrega material del bien mueble, así como el titulo número 54002910, debidamente endosada, así como el resto de la documentación necesaria para que el bien mueble se pueda registrar a nombre del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, comprometiéndose a que si llegase a faltar su firma en algún o algunos documentos o algún otro documento necesario para los trámites a presentarlo en cuanto se le solicite de manera verbal y/o escrita de parte del comprador.

SEXTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato.

SEPTIMA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación civil en la materia.

OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

NOVENA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan los domicilios que a continuación se mencionan:

PARTE VENDEDORA: Calle Independencia número 46, colonia centro de esta ciudad de Nochistlán, Zacatecas.

PARTE COMPRADORA: Calle Hidalgo número uno, colonia centro de la ciudad de Nochistlán, Zacatecas.

Ambas partes estando conformes con el contenido y clausulado del presente contrato lo firman el día 13 de junio de dos mil once al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA PARTE VENDEDORA

ING. J. GUADALUPE LUIS AVELAR

LA PARTE COMPRADORA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
2010 2013

C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL

OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGO

TESTIGO